

**Ayudas a productores agrarios para compensar la pérdida de ingresos derivada de la falta de funcionamiento de determinados canales de comercialización como consecuencia de la COVID-19.**

**Bases:** ORDEN ARP/108/2020 (DOGC 06-07-2020) modif. Orden ARP/163/2020 (DOGC 29-09-2020) modif Orden ARP/177/2020 (DOGC 21-10-2020) modif Orden ARP/225/2020 (DOGC 24-12-2020) modif Orden ACC/116/2021 (DOGC 31-05-2021)

**Convocatoria 2021:** RSL ACC/1792/2021 (DOGC 10-06-2021)

**Plazo Solicitudes:** empieza el 20-09-2021 y **finaliza el 04-10-2021** para entregas realizadas entre el 20 de mayo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

*Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat/> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2, y mediante los formularios normalizados establecidos por el DARP.*

**Objeto:** compensar a los productores agrarios por la pérdida de ingresos derivada de la falta de funcionamiento de los canales de comercialización HORECA de productos perecederos y otros, como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19, hasta una cantidad acumulada de 100.000 euros por cada empresa dedicada a la producción agrícola primaria.

### **Personas beneficiarias**

**2.1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas productoras, físicas o jurídicas, que en el momento de presentar su solicitud sean:**

a) Titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado la DUN 2020. Las personas operadoras que no estén obligadas a presentar la DUN, deben estar inscritas en los registros correspondientes.

b) Productores/as de los siguientes productos:

- *Frutas y productos hortícolas. Estos productos deben cumplir lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, en los sectores de las frutas y hortalizas transformadas.*

- *Legumbres y cereales destinados a consumo humano que cumplan los requisitos sanitarios y de comercialización que establece la normativa sectorial aplicable.*

- *Carne de vacuno, ovino, caprino, cerdos ibéricos, equino, conejo y aves, leches y derivados lácteos frescos, y huevos que cumplan los requisitos sanitarios y de comercialización que establece la normativa sectorial aplicable, Las canales cumplirán los pesos máximos establecidos en el anexo 4.*

- *Para las carnes, es necesario que los animales sean nacidos y engordados en explotaciones ubicadas en Cataluña. En el caso de bovinos que no hayan nacido en estas explotaciones, es necesario que hayan sido engordados en explotaciones catalanas un mínimo de 4 meses.*

- *Para la carne de cerdo ibérico, el 50% de su porcentaje genético, debe corresponder a la raza porcina ibérica, de acuerdo con los tipos raciales que establece el artículo 3 de Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, y los animales deben estar correctamente identificados de acuerdo con la normativa vigente al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de Real decreto 4/2014, de 10 de enero, y registrados en el registro de nacimientos de acuerdo con el sistema ITACA de identificación.*

- *Miel, aceite de oliva virgen, productos transformados de fruta fresca y huerta, y elaborados a base de carne de cerdo que cumplan lo establecido en la letra a) de este apartado y que cumplan los requisitos sanitarios y de comercialización que establezca la normativa sectorial aplicable.*

c) Los productos deben tener una fecha de caducidad o consumo preferente, que permita su distribución a través del Banco de Alimentos de forma que llegue al consumidor dentro del periodo establecido de consumo.

d) Tener la condición de PYME o de microempresa.

e) Tener un decremento de facturación de, como mínimo, el 30% (incluida la facturación en línea) durante alguno de los meses dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 en relación con el mismo periodo del año 2019, dada la pérdida de los canales de comercialización provocada por la crisis de la COVID-19. En el caso de productos con un ciclo largo de producción, o de productos que tengan ciclos alternados de producción, el cálculo del decremento se podrá efectuar en relación con los meses mencionados y hasta 3 años atrás.

f) **Haber realizado entre el 20 de mayo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 la donación de los productos que no se han podido comercializar** a las delegaciones de la **Fundación Banco de los Alimentos** establecidas en el anexo 5 de estas bases reguladoras. En el caso de donaciones de carne

que llegue a la sede de la Fundación Banco de los Alimentos a través de un matadero, se considera como fecha de la donación la fecha de entrada del ganado al matadero.

g) Hacer la entrega de los productos en unidades de consumo familiar, equivalente al formato y envase en el que se ponen a disposición en el comercio minorista.

h) Los productores que formen parte de una agrupación de productores que solicite la ayuda no podrán solicitarlo como productores individuales si lo ha solicitado la agrupación o la organización de productores a la que pertenecen.

**2.2. Las cooperativas agrarias y las SAT que cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.1, excepto el punto a).**

**2.3. Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos en el momento de presentar su solicitud:**

a) Elaborar productos transformados de fruta y hortalizas y productos lácteos a partir de los productos agrarios de los productores definidos en el apartado 2.1, y que cumplan los requisitos sanitarios y de comercialización que establece la normativa sectorial aplicable.

b) Los productos deberán tener una fecha de caducidad o consumo preferente, que permita su distribución a través del Banco de Alimentos de forma que llegue al consumidor dentro del periodo establecido de consumo.

c) Tener un decremento de facturación de, como mínimo, el 30% (incluida la facturación en línea) durante alguno de los meses dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 en relación con el mismo periodo del año 2019, dada la pérdida de los canales de comercialización provocada por la crisis de COVID-19.

d) Haber realizado la donación desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021 de los productos que no se han podido comercializar a las delegaciones de la Fundación Banco de los Alimentos establecidas en el anexo 5.

e) Hacer la entrega de los productos en unidades de consumo familiar equivalentes al formato y envase en que se ponen a disposición en el comercio minorista.

**2. 4. Los elaboradores de quesos frescos de cabra, vaca y oveja, que compren la leche exclusivamente a productores establecidos** en el punto 2.1.a) y que cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.1 apartados c), d), e), f), g) y h).